

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXX ENERO - MARZO DE 1962 - Nº 119

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA TERRY ALEY TORRES HENRIQUEZ

Manejar vehículo en estado de ebriedad.

RECURSO DE QUEJA

LEY DE ALCOHOLES — DELITO DE MANEJAR VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD — DETENCION — LIBERTAD PROVISIONAL DEL DETENIDO — FIANZA — NATURALEZA DE LA FIANZA — MONTO DE LA FIANZA — DECLARACION INDAGATORIA.

DOCTRINA.—La disposición contenida en el artículo 11 de la Ley de Alcoholes según la cual el Juzgado no podrá decretar la libertad del detenido, en los casos en que proceda, sino mediante una fianza de quinientos pesos en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración, no autoriza al Juez para disminuir o aumentar el monto de la fianza a exigirse, ya que ella señala en forma expresa una cantidad determinada y precisa.

**Sentencia de la Ilustrísima
Corte**

Concepción, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

1º) Que, en su presentación de fojas 2, don Terry Aley Torres Henríquez ha recurrido de queja en contra de la Jefe de Menor Cuantía de Talcahuano, por haberle ésta exigido que depositara en la cuenta corriente de ese Juzgado, la suma de E° 10.—, para los efectos de otorgarle el beneficio de la libertad bajo fianza, en circunstancias que se encontraba detenido por manejar un vehículo en estado de ebriedad;

2º) Que fundamenta su recurso en lo estatuido en el artículo 111 de la Ley de alcoholes, que en su inciso tercero dispone que la fianza para el

caso indicado, será de "quinientos pesos", hoy E° 0,50; y que al exigirle la suma de diez escudos ha cometido una falta o abuso que debe ser enmendada por la vía de la queja, ya que dicha resolución es inapelable;

3°) Que la Juez recurrida informando a fojas 4, reconoce la efectividad de lo aseverado por Torres, estimando que tiene facultad para regular en una suma superior a la fijada en el artículo 111 de la ley citada, en atención a la escasa cuantía fijada por la ley para tales efectos y porque en otros juzgados, también se regulan las fianzas en cantidades superiores a la establecida en la Ley de Alcoholes;

4°) Que tal como lo afirma el recurrente y lo reconoce la Juez informante, el artículo 111 de la Ley de Alcoholes establece, en su inciso tercero, "que el juzgado no podrá decretar la libertad del detenido, en los casos que proceda, sino mediante una fianza de **quinientos pesos** en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración"; disposición que no autoriza al juez para disminuir o aumentar el monto de la fianza a exigirse, ya que señala en forma expresa una cantidad determinada y precisa;

5°) Que la circunstancia que el monto de la fianza sea una cantidad pequeña o de que otros juzgados fijen montos superiores a la indicada en la disposición legal citada, no es razón legal valedera, ni autoriza al juez para arrogarse facultades que la ley no le confiere;

6°) Que, en consecuencia, al fijar la Juez de Menor Cuantía de Talcahuano, la cantidad de E° 10.—, como monto de la fianza que debía depositar el inculpado Torres, para obtener su libertad bajo fianza en la causa N° 75, sobre manejo de un vehículo en estado de ebriedad, constituye una falta o abuso que debe enmendarse por la vía de queja.

Por estas consideraciones y lo prevenido en los artículos 535 y 540 del Código Orgánico de Tribunales, se acoge el recurso de queja interpuesto por don Terry Aley Torres Henríquez a fojas 1, en contra de la Juez de Letras de Menor Cuantía de Talcahuano doña M. M. M., sólo en cuanto se modifica la resolución de fecha 25 de Mayo de 1961, escrita a fojas 3 vuelta de los autos N° 75, traído a la vista, en el sentido de que el monto de la fianza se regula en cincuenta centésimos de escudo, debiendo devolverse

RECURSO DE QUEJA

61

al recurrente el exceso depositado según boleta de fojas 4.

Anótese, comuníquese y archívese.

Devuélvase al recurrente la cantidad de E° 1.— de que da cuenta el comprobante de ingreso de fojas 1.

Devuélvase el expediente traído a la vista.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro señor Roncagliolo.

José Cánovas R. — H. Roncagliolo D. — Misael Inostroza C.

Pronunciada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles y don Héctor Roncagliolo Dosque y Abogado integrante don Misael Inostroza Cárdenas — Luis Silva Fuentes, Secretario.